



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 10226
11 de agosto del 2023



<< Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 331 del 2 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **JOSÉ ALDINEVER BONILLA ARIZA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19472 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 146874, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3>>

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003566 de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**-; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, aclarado por el Acuerdo No. 20211000000076 del 19 de enero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003566 de 2020, aclarado por el Acuerdo No. 20211000000076 del 19 de enero de 2021, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 146874, mediante la Resolución No. 19472 del 2 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **UGPP**, solicitó mediante el radicado No. **555722372**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del aspirante **JOSÉ ALDINEVER BONILLA ARIZA**, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
146874	1	7697421	JOSÉ ALDINEVER BONILLA ARIZA

¹ Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)

<< Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 331 del 2 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **JOSÉ ALDINEVER BONILLA ARIZA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19472 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 146874, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3>>

"(...) 2. Verificación de requisitos de experiencia, establecidos en el Manual de Funciones y Competencias

De acuerdo con el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 las certificaciones deben indicar de manera expresa y exacta: ● Nombre o razón social de la entidad que la expide.

- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.
- En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.
- Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Una vez verificadas y realizado el análisis, frente a los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el empleo a proveer, de cada una de las certificaciones laborales aportadas por el/la elegible en el aplicativo SIMO, se evidenció que:

2.1 Las certificaciones relacionadas a continuación, no detallan las fechas de inicio y fin de cada contrato suscrito, y de las mismas no se puede deducir si cumple con el requisito de ser relacionadas con las del empleo a proveer:

ENTIDAD / EMPRESA	CARGO / CONTRATISTA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	Meses	Días
Comfandi	Coordinador de Inteligencia de Negocios	No registra	No registra	0	0

2.2. La experiencia acreditada en las certificaciones relacionadas a continuación, no corresponde con la profesional requerida para el empleo:

ENTIDAD / EMPRESA	CARGO / CONTRATISTA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	Meses	Días
Docente	Instituto Universitaria Antonio José Camacho			0	0
Docente	Fuerza Aérea Escuela Militar Aviación			0	0
Docente	Universidad Javeriana de Cali			0	0
Docente	Universidad Autónoma de Occidente			0	0

2.3. No se evidencian certificaciones allegadas, que cumplan con los requisitos exigidos para el cargo.

3. Conclusión:

Respecto de la experiencia relacionada exigida para el desempeño del empleo se tiene, que el/la elegible **NO CUMPLE** el requisito establecido para el empleo, en ninguna de las alternativas señaladas en el Manual de Funciones, por cuanto únicamente acredita 0 meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, de acuerdo con los criterios contemplados en el Artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

4. Solicitud de exclusión:

Por lo anterior, y en consideración a que el aspirante no acredita el cumplimiento de experiencia profesional relacionada requerida, y por lo tanto **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, se solicita la exclusión de la lista de elegibles correspondiente a la Resolución 19472 del 02 de diciembre de 2022, puesto 1, con fundamento en el criterio de "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.", establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto 760 de 2005."

Teniendo en consideración tal solicitud, según la cual, el elegible presuntamente no cumple el requisito mínimo de experiencia dispuesto por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UGPP, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 146874, y que la solicitud de exclusión reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto No. 331 del 2 de mayo de 2023, inició la actuación administrativa que trata el artículo 16 del comentado decreto.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC y comunicado al elegible el 5 de mayo del presente año a través de alerta efectuada en SIMO, otorgándole un término de diez (10) días

<< Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 331 del 2 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **JOSÉ ALDINEVER BONILLA ARIZA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19472 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 146874, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3>>

hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el 8 de mayo de 2023, hasta el 19 de mayo de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; el cual fue ejercido mediante radicado No. 2023RE104577 del 19 de mayo de 2023 a través del sistema de gestión documental de la entidad.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y **de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de las decisiones sobre las mismas, y la resolución de los

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

⁴ “por el cual se modifica el acuerdo no. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “ por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización”

<< Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 331 del 2 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **JOSÉ ALDINEVER BONILLA ARIZA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19472 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 146874, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3>>

recursos que procedan en contra de dichas decisiones, son actuaciones de competencia del Despacho encargado del respectivo proceso de selección, esto es, el de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal la UGPP, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, derivado de la presunta ausencia de acreditación de los requisitos de estudio y de experiencia requeridos para el empleo al cual concursó.

En primer lugar, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la *Convocatoria*, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, e indica que “(...) *es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes*” (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

(...) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que “Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla” (Subrayado fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván PalacioPalacio:

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

(i) *Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).*

<< Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 331 del 2 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **JOSÉ ALDINEVER BONILLA ARIZA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19472 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 146874, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3>>

(ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.

(iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).

(...)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...) (Subrayados fuera de texto).

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así:

El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado fuera de texto).

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”.

De esta forma, la Comisión de Personal de la UGPP, elevó solicitud de exclusión en contra del señor **JOSÉ ALDINEVER BONILLA ARIZA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento del requisito de experiencia exigido para el empleo identificado con código OPEC No. 146874.

Así las cosas, con el fin de decidir de fondo dicha solicitud y teniendo en cuenta los medios probatorios allegados al caso sub examine, este Despacho se centrará en pronunciarse al respecto, a partir de la siguiente metodología:

- i. La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.
- ii. Requisitos Mínimos del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 146874.
- iii. Intervención del elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión.
- iv. De la Oportunidad para el cargue de los documentos por parte de concursantes inscritos al Proceso de Selección.
- v. Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos UGPP del empleo identificado con el Código OPEC No. 146874, frente al elegible JOSÉ ALDINEVER BONILLA ARIZA.

Una vez agotados los apartes indicados anteriormente, procederá este Despacho a establecer si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución No. 19472 del 2 de diciembre de 2022, y, por ende, del Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3.

- i. **La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.**

El Constituyente de 1991, al establecer en su artículo 1º la forma de Estado que adoptaría Colombia, esto es, un Estado Social del Derecho y con la finalidad de lograr el cumplimiento de los fines esenciales del mismo, reservó un capítulo especial para la Función Pública en el país.

<< Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 331 del 2 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **JOSÉ ALDINEVER BONILLA ARIZA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19472 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 146874, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3>>

Por consiguiente, en el capítulo 2 del Título V de la Constitución Política de Colombia, estableció las reglas de carácter supremo o superior, por las cuales se regirían las relaciones laborales del Estado y los particulares, en el entendido que no podrían dichas relaciones, regularse de la misma forma o con las mismas reglas de aquellas que son entre particulares.

En primer lugar, adoptó la categoría de empleo público en su artículo 122, definiendo que: “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)”.

Seguidamente, dispuso en el inciso 3º de su artículo 125 que: “El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, **se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.**”

En tal sentido y de la simple lectura del texto constitucional en cita, se entiende que los particulares que pretendan acceder o ingresar a los empleos públicos de carrera, deberán acreditar las calidades y aptitudes para el desempeño de los mismos, a través del previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por las autoridades competentes.

Es el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales el instrumento pertinente y de administración de personal a través del cual, las autoridades administrativas deberán establecer las funciones, competencias y requisitos de idoneidad para la vinculación a los respectivos empleos de carrera. De esta forma, dispuso el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015:

***ARTÍCULO 2.2.2.6.1 Expedición.** Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.*

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título. Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.

PARÁGRAFO 1. La certificación de las funciones y competencias asignadas a un determinado empleo debe ser expedida únicamente por el jefe del organismo, por el jefe de personal o por quien tenga delegada esta competencia.

PARÁGRAFO 2. El Departamento Administrativo de la Función Pública brindará la asesoría técnica necesaria y señalará las pautas e instrucciones de carácter general para la adopción, adición, modificación o actualización de los manuales específicos.

Igualmente, este Departamento Administrativo adelantará una revisión selectiva de los manuales específicos de funciones y de competencias laborales de los organismos y las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. Las entidades deberán atender las observaciones que se efectúen al respecto y suministrar la información que se les solicite.

PARÁGRAFO 3. La administración antes de publicar el acto administrativo que adopta o modifica el manual de funciones y competencias y su estudio técnico, en aplicación del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará conocer el alcance de la modificación o actualización, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo.

Respecto del contenido del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, se tiene que, este debe contener como mínimo: a) Identificación y ubicación del empleo, b) Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo, c) Conocimientos básicos o esenciales y los d) **Requisitos de formación académica y de experiencia.**

Dicho lo anterior, vale la pena resaltar que, para el caso en concreto, el objeto de controversia se centra en la presunta falta de acreditación por parte del señor **JOSÉ ALDINEVER BONILLA ARIZA**, del requisito de experiencia exigidos por el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 146874.

<< Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 331 del 2 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **JOSÉ ALDINEVER BONILLA ARIZA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19472 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 146874, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3>>

ii. Requisitos Mínimos del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 146874.

Es importante precisar que los requisitos mínimos establecidos tanto en la Resolución No. 445 del 30 de abril de 2020⁵, como en la OPEC, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 146874, son los siguientes:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146874	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	Profesional

REQUISITOS

Propósito Principal:

realizar el análisis de entorno y su impacto en el cálculo de la evasión estimada, la construcción del plan estratégico antievasión, el banco de hipótesis de causas de evasión, la presentación de propuestas para acercar la realidad económica de sectores de evasores con los instrumentos que se deben tener para el cálculo de la evasión, documentando los resultados alcanzados en el marco de las políticas establecidas para tal fin y el alcance del área de estrategia.

Funciones esenciales

1. Analizar la realidad general y detallada del entorno económico que soporte o propicie la revisión de los cálculos de evasión, entregando informes del mismo en términos de calidad y oportunidad.
2. Actualizar el banco de hipótesis de evasión y de acuerdo con las prioridades definidas por la entidad, aplicar métodos de evaluación de las mismas, que permitan a la entidad definir lineamientos estratégicos a tener en cuenta en la Planeación Estratégica de la Unidad.
3. Realizar propuestas técnicas y estratégicas en la estimación de evasión y la construcción del Plan Antievasión que permita definir y hacer seguimiento a la evolución de las metas de la entidad en este tema.
4. Realizar estudios para construir conocimientos, respecto de los sectores identificados como mayores evasores que permita diseñar e implementar estrategias efectivas para reducir la evasión.
5. Realizar análisis de las diferentes variables socioeconómicas que permitan perfilar grupos de evasores y proponer lineamientos estratégicos que orienten la elaboración de planes de acción de la Entidad, de conformidad con los procedimientos establecidos para tal fin.
6. Entregar la información necesaria para la documentación de los diferentes estudios realizados convirtiéndolos en insumos para el proceso de Planeación de Estratégica Corporativo, acorde con las políticas de la Entidad y en términos de calidad y oportunidad.
7. Proponer lineamientos estratégicos a tener en cuenta en la Planeación Estratégica de la Unidad con base a los resultados de la estimación de evasión.
8. Proyectar y entregar la información necesaria para la elaboración de presentaciones asociadas con los resultados del área, de la Unidad y del Entorno como herramienta de información, gestión y control de conformidad con los lineamientos definidos.
9. Proponer elementos para el diseño, estructuración, despliegue e implementación del Plan Estratégico de la Unidad tanto en las áreas misionales como en las de apoyo, de conformidad con los lineamientos establecidos.
10. Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.

Requisitos

Estudios:

Título profesional en los núcleos básicos de conocimiento de Administración; Economía; Contaduría Pública; Matemáticas, Estadísticas y Afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en las áreas relacionadas con las funciones del empleo
Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.

Experiencia:

Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa 1.

Estudio:

Título profesional en los núcleos básicos de conocimiento de Administración; Economía; Contaduría Pública; Matemáticas, Estadísticas y Afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines.

Título de postgrado en la modalidad de maestría en las áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.

Experiencia:

Trece (13) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa 2.

⁵ "Por el cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP"

<< Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 331 del 2 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **JOSÉ ALDINEVER BONILLA ARIZA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19472 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 146874, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3>>

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146874	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	Profesional
REQUISITOS				
<p>Estudio: Título profesional en los núcleos básicos de conocimiento de Administración; Economía; Contaduría Pública; Matemáticas, Estadísticas y Afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines. Título profesional adicional en las áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.</p> <p>Experiencia: Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Alternativa 3.</p> <p>Estudio: Título profesional en los núcleos básicos de conocimiento de Administración; Economía; Contaduría Pública; Matemáticas, Estadísticas y Afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.</p> <p>Experiencia: Cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada.</p>				

Con relación al requisito de experiencia profesional relacionada establecido en el citado Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UGPP para el empleo en cuestión, el Anexo Rector del Proceso de Selección establece lo siguiente:

“3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

k) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional”.

Como se puede observar, el término “relacionada” invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁶

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁷ ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

⁶ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁷ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

<< Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 331 del 2 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **JOSÉ ALDINEVER BONILLA ARIZA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19472 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 146874, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3>>

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 146874, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.*

(...)

iii. Intervención del elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión.

El aspirante **JOSÉ ALDENIVER BONILLA ARIZA** estando dentro de la oportunidad legal y a través del sistema de gestión documental de la entidad, bajo el radicado No. 2023RE104577 del 19 de mayo de 2023, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando los siguientes argumentos, los cuales fueron analizados por esta Comisión y tenidos en cuenta para determinar la presente decisión:

(...)

*Conforme a lo expuesto y observado, se tiene que claramente el argumento de la Comisión de personal de la UGPP si bien permite la interpretación que realiza, **no puede ser más poderoso que la interpretación que se realizó durante mi proceso de selección y, particularmente, durante la valoración de antecedentes. Es decir, la interpretación de que mi tiempo de servicios, acreditado con la certificación cuestionada, había sido ininterrumpida, tal como lo inscribí en la plataforma SIMO, siendo la aclaración de la modalidad de contratación a término fijo lo único que pretendió el empleador con la mención de esa forma de vinculación, sin que hubiésemos considerado que tal mención llevara a cuestionar la prestación ininterrumpida de mis labores ya que es posible la celebración de contratos a término fijo de manera sucesiva y sin solución de continuidad, tal como durante algo más de 13 años.***

*Por lo anterior, dado el criterio interpretativo de la Comisión de personal, considerando que uno de los fines de las actuaciones administrativas es la de garantizar la efectividad del derecho material objeto de la actuación, lo que se desarrolla, entre otros principios, por medio del principio de eficacia, solicito al Honorable comisionado tenga a bien realizar la correspondiente validación por parte de la CNSC en virtud del numeral 3.1.2.2. del referido anexo donde se indica: “(...) no obstante **las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección (...)**” (Resalto fuera del texto).*

*2. Así las cosas, pese a la interpretación que hace la Comisión de Personal de la UGPP respecto de la falta de detalle de las fechas de inicio y fin de cada contrato suscrito, es de resaltar que **no fue la intención probatoria de mi parte el demostrar un vínculo laboral celebrado mediante contratos de trabajo interrumpidos, sino el de cumplir con la exigencia de señalar la fecha de inicio de mi vínculo laboral y la de su terminación, mediada dicha relación por contratos de trabajo a término fijo, no esperando en ningún momento que se procediera a hacer una distinción de dichos extremos laborales en consideración a la naturaleza de mi vinculación.***

(...)

*No obstante, Honorable Comisionado, en procura de defender mi derecho a ser nombrado en el cargo para el cual aspiré, me permito sólo para efectos aclaratorios a la comisión de personal, aportar en ejercicio de mi derecho de defensa y contradicción, **sin que pueda considerarse prueba de experiencia distinta a la ya acreditada en plataforma SIMO al momento de mi inscripción, la certificación ajustada por el empleador COMFANDI. Nótese***

<< Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 331 del 2 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **JOSÉ ALDINEVER BONILLA ARIZA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19472 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 146874, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3>>

que esta certificación sólo precisa un juego de palabras que llevó a la dudosa interpretación de la primera certificación adjunta. Es decir, se precisa nuevamente que mi vinculación ha sido con contratos de trabajo a término fijo desde la fecha del 1 de agosto de 2004 hasta el 30 de octubre de 2017.

La posibilidad de defender mi derecho a no ser excluido, con la aportación de las pruebas que garanticen el derecho a ser nombrado en el cargo para el cual aspiré y ocupé el primer lugar en franca y honesta competencia, ha sido precisada por el propio Consejo de Estado, en un caso de contornos similares, donde se indicó:

*“(…) es claro que al verificarse los requisitos mínimos exigidos para el cargo con la documentación cargada en la oportunidad establecida para el efecto, no había lugar a retirar del concurso al actor, pues la CNSC, aunque en una primera oportunidad contaba con un documento que consignó una información errada -que no sería el caso así llamarla aquí sino mas bien ambigua o confusa-, debió haber modificado la decisión con fundamento en el documento aportado con el recurso de reposición y rectificar su decisión de excluir al aspirante por no haber acreditado todos los requisitos para continuar en el concurso. Conforme a lo precitado, la Sala considera que la CNSC excluyó del proceso de selección al (actor) con afectación de los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la igualdad y al acceso a cargos públicos, **pues la certificación que acreditaba su real experiencia, debió ser considerada por la Comisión Nacional del Servicio Civil al momento de resolver el recurso de reposición y aunque hubo falta de cuidado del concursante (…)** el yerro fue corregido en la oportunidad procesal correspondiente , como lo es el recurso de reposición (…)” – Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia Radicado 19001233300020160027101 (AC), Magistrado ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDES.*

(…)

De igual manera, a continuación me permito detallar la relación de las funciones de la certificación aportada con las establecidas en el manual de funciones del cargo al cual aspiro, y que desde la misionalidad de los cargos pueden precisarse similitudes, siendo del caso precisar que el que se trate casi que específicamente de relaciones con evasores en lo que al cargo de la UGPP se refiere, ello no obsta para que dicho grupo sea también un "grupo de interés" respecto de los cuales giraban las funciones, tareas o responsabilidades que en mi calidad de concursante en el empleo acreditado haber desempeñado.

MANUAL DE FUNCIONES DEL CARGO	FUNCIONES DESEMPEÑADAS Y CERTIFICADAS
1. Analizar la realidad general y detallada del entorno económico que soporte o propicie la revisión de los cálculos de evasión, entregando informes del mismo en términos de calidad y oportunidad	
2. Actualizar el banco de hipótesis de evasión y de acuerdo con las prioridades definidas por la entidad, aplicar métodos de evaluación de las mismas, que permitan a la entidad definir lineamientos estratégicos a tener en cuenta en la Planeación Estratégica de la Unidad.	
3. Realizar propuestas técnicas y estratégicas en la estimación de evasión y la construcción del Plan Anti-evasión que permita definir y hacer seguimiento a la evolución de las metas de la entidad en este tema	
4. Realizar estudios para construir conocimientos, respecto de los sectores identificados como mayores evasores que permita diseñar e implementar estrategias efectivas para reducir la evasión.	Generar nuevas ideas de servicios o productos que estén alineados con los objetivos estratégicos de la Caja y los planes de negocio de sus UES, a partir de las oportunidades detectadas
5. Realizar análisis de las diferentes variables socioeconómicas que permitan perfilar grupos de evasores y proponer lineamientos estratégicos que orienten la elaboración de planes de acción de la Entidad, de conformidad con los procedimientos establecidos para tal fin	Desarrollar planes para determinar los grupos de interés a caracterizar. Revisar y validar los planes de acción acorde con la caracterización e información consolidada. Identificar los segmentos de la población atendidos insuficientemente y establecer planes de acción.
6. Entregar la información necesaria para la documentación de los diferentes estudios realizados convirtiéndolos en insumos para el proceso de Planeación de Estratégica Corporativo, acorde con las políticas de la Entidad y en términos de calidad y oportunidad	Definir y coordinar la realización encuestas, estudios y captación de datos que permitan coadyuvar en la toma de decisiones de la organización. Realizar análisis de información de los sistemas internos de la organización que permita identificar oportunidades y/o mejoras.

<< Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 331 del 2 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **JOSÉ ALDINEVER BONILLA ARIZA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19472 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 146874, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3>>

7. Proponer lineamientos estratégicos a tener en cuenta en la Planeación Estratégica de la Unidad con base a los resultados de la estimación de evasión.	
8. Proyectar y entregar la información necesaria para la elaboración de presentaciones asociadas con los resultados del área, de la Unidad y del Entorno como herramienta de información, gestión y control de conformidad con los lineamientos definidos.	
9. Proponer elementos para el diseño, estructuración, despliegue e implementación del Plan Estratégico de la Unidad tanto en las áreas misionales como en las de apoyo, de conformidad con los lineamientos establecidos.	
10. Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.	Realizar seguimiento a los indicadores de desempeño y generar los planes de acción para tratar las desviaciones encontradas
	Diseñar y coordinar la estrategia de Business Intelligence de la Caja
	Definir, coordinar y monitorear la correcta ejecución del plan operativo de Business Intelligence.
	Establecer los objetivos de las herramientas de captura de información y determinar las actividades requeridas
	Coordinar la ejecución y aplicación de los instrumentos habilitados para caracterización.
	Coordinar el proceso de desarrollo de estudios de tendencias propuestos por el área y las diferentes UES de la organización.
	Definir metodologías de la minería de datos para que tenga un alcance de acuerdo con los objetivos y necesidades de la organización.
	Proponer y Coordinar la ejecución de las acciones de identificación, prospección, análisis y evaluación de oportunidades de mercado.
	Establecer cronogramas, recursos y planes de gestión para interactuar con las empresas afiliadas
	Coordinar el personal y sus funciones para cumplir con los objetivos y estándares establecidos.
	Coordinar la correcta y oportuna ejecución del Macroproceso
	Diseñar y monitorear el programa de fidelización de la Caja
	Administrar el sistema CRM de la Caja
	Desarrollar la estrategia para administrar los convenios comerciales.
	Realizar acompañamiento y control a los convenios comerciales establecidos en la Caja.
	Administrar el PyG de cada uno de los convenios garantizando el margen
	Programar y coordinar los recursos requeridos para la ejecución de los convenios.
	Solicitar a las áreas que se requieran la implementación en la Caja de nuevos aspectos de ley.

Obsérvese que también los cargos presentan relaciones en cuanto a sus propósitos, sin que las mismas puedan soslayarse por las dudas que genera la certificación, para lo cual resulta pertinente recordar que el Consejo de Estado en fallo del 6 de mayo de 2010, con radicado 52001-23-31-000-2010-00021-01, señaló lo siguiente:

<< Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 331 del 2 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **JOSÉ ALDINEVER BONILLA ARIZA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19472 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 146874, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3>>

“Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.”

(...) Además, dicha similitud se deberá analizar de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo, responsabilidades de los cargos y la aplicación de una determinada profesión, arte u oficio, entre otros elementos (...) -negrilla fuera del texto Si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel.

(...)

4. Como corolario de lo anterior debo indicar que la misma CNSC me ha validado esa certificación en otros procesos de mérito como es el caso del “PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA” opec: 185957, tal como se verifica de la siguiente imagen extraída de SIMO:



(...)

5. En cuanto al segundo argumento, relacionado con que la experiencia acreditada en las certificaciones no corresponde con la profesional requerida para el empleo debo argumentar lo siguiente:

(...)

Al respecto debo indicar que cada una de las certificaciones laborales por mi aportadas en el aplicativo SIMO cuentan con fecha de inicio y terminación y son idóneas para demostrar la experiencia relacionada para el empleo al que opte, con lo que reitero que dichas certificaciones fueron tenidas en cuenta en otros procesos de selección (...).

En el mismo sentido reitero el argumento del numeral 3. de la presente respuesta, en lo que respecta a que con las certificaciones aportadas superé la etapa de requisitos mínimos y valoración de antecedentes, lo cual debe respetar el principio de confianza legítima frente al cual la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-131 de 2004 ha indicado: “En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente...”

6. Finalmente solicito que en caso de que no prosperen mis argumentos respecto de la certificación aportada y la que para validación se adjunta en esta actuación como prueba, se dé aplicación a las equivalencias consagradas para el concurso de méritos conforme a lo indicado en el Manual de Funciones y al correspondiente anexo, teniendo en cuenta que acredité dos títulos profesionales relacionados con el empleo al cual estoy aspirando: Economista y Estadista. Con tal aplicación alternativa de la experiencia, no sólo se respeta mi derecho a acceder a cargos públicos conforme los méritos demostrados, sino que además se aplica la interpretación más garantista de mis derechos, ya que se puede constatar que no sólo tengo la experiencia derivada de mi tiempo de servicios que efectivamente acredito sino que tal experiencia puede tomarse si se aplica como alternativa por equivalencia lo que el manual de funciones señala para el cargo, siendo ello así puede tomarse mi título adicional, que no fue tomado para cumplimiento de requisito mínimo, como título que acredita experiencia profesional por equivalencia y no como título puntuable de manera adicional en la valoración de antecedentes, con lo que tampoco estimo se alteraría mi primer lugar en la lista de elegibles. Cualquiera de tales alternativas que tome el Honorable Comisionado, en defensa del mérito demostrado, es bienvenida para el suscrito participante.

PRUEBAS

Solicitó se tengan como pruebas las certificaciones laborales por mi aportadas a través de la plataforma SIMO y la que con efectos de validación adjunto a este escrito en ejercicio de mi derecho de defensa y contradicción en el trámite de esta actuación administrativa.

PETICIÓN

De manera respetuosa solicitó que se rechace la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UGPP y en su lugar se disponga mi nombramiento en periodo de prueba”.

iv. De la Oportunidad para el cargue de los documentos por parte de concursantes inscritos al Proceso de Selección.

<< Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 331 del 2 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **JOSÉ ALDINEVER BONILLA ARIZA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19472 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 146874, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3>>

En primer lugar, es menester precisar que el Acuerdo No. 20201000003566 de 2020, dispone la estructura del Proceso de Selección 1520 de 2020 – Nación 3 de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación
 - Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
 - Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- (...).”

Ahora, en lo que respecta a la etapa de inscripciones, es importante mencionar que el numeral 1.2.6 del Anexo Rector del Proceso de Selección contiene las siguientes precisiones frente al particular:

(...)

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, **documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección**. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el sistema la opción “INSCRIPCIÓN”. SIMO generará una Constancia de Inscripción, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el sistema. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Se aclara que, si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE y la transacción es exitosa, la opción “INSCRIPCIÓN” se habilitará de inmediato, pero si escoge la opción de pago por ventanilla en el banco, la opción “INSCRIPCIÓN” se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

(...) El sistema generará una nueva Constancia de Inscripción con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. **Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el sistema hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones**. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha, solamente serán válidos para futuros procesos de selección.

(...)

Como se puede observar, la reglas que rigen el Proceso de Selección enfatizan que los documentos aportados al momento de la inscripción son los únicos que se pueden tener en cuenta en las etapas subsiguientes del Proceso de Selección, en ese sentido, es imperioso precisar que para el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 146874, ofertado dentro del Proceso de Selección 1520 de 2020 – Nación 3, los aspirantes debieron formalizar su inscripción hasta el 7 de mayo de 2022.

v. Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos UGPP del empleo identificado con el Código OPEC No. 146874, frente al elegible JOSÉ ALDINEVER BONILLA ARIZA.

Se tiene que el señor **JOSÉ ALDINEVER BONILLA ARIZA**, es **ECONOMISTA**, según consta en el acta de grado expedido por la Universidad del Valle el 11 de marzo de 2005.

A su turno, tenemos que, de acuerdo con los documentos cargados en SIMO por parte del elegible, se advierte que este aportó título de postgrado en la modalidad de maestría en el programa de **MAGISTER EN MERCADEO** otorgado por la Universidad Libre, acreditando así el requisito mínimo de estudio exigido para la OPEC No. 146874.

Ahora bien, para acreditar el requisito mínimo de 25 meses de experiencia relacionada exigido para el empleo al cual concursó, el aspirante presentó los siguientes documentos, en los cuales consta que el señor **JOSÉ ALDINEVER BONILLA ARIZA** se desempeñó en los siguientes empleos:

EMPRESA	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA DE TERMINACIÓN	OBSERVACIÓN
---------	-------	---------------	----------------------	-------------

<< Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 331 del 2 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **JOSÉ ALDINEVER BONILLA ARIZA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19472 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 146874, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3>>

EMPRESA	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA DE TERMINACIÓN	OBSERVACIÓN
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA	Coordinador de Inteligencia de Negocios	01 de agosto de 2004	30 de octubre de 2017	Documento NO válido para acreditar el requisito de veinticinco (25) meses experiencia profesional relacionada, toda vez que el documento certifica que "al momento de su retiro desempeñaba el cargo era el <i>Coordinador de Inteligencia de Negocios</i> ", sin indicar desde que fecha se desempeñó en dicho cargo, lo cual no permite establecer los extremos temporales en los cuales el elegible desempeñó el cargo en cuestión. Sumado a ello, de la lectura de la frase citada anteriormente, se deduce que el aspirante desempeñó cargos distintos al de Coordinador de Inteligencia de Negocios.
Universidad Autónoma de Occidente	Docente hora catedra	29 de julio de 2013.	19 de diciembre de 2020.	Documento NO válido para acreditar el requisito de veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que la experiencia docente adquirida por el elegible alude a la realización de los procesos sistemáticos de enseñanza-aprendizaje, la cual no es similar, próxima, equivalente o complementaria a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UGPP para el empleo con el código OPEC No. 146874, al que le son inherentes funciones relacionadas con el análisis y cálculo del impacto de la evasión, construcción de planes estratégicos, y formulación de propuestas técnicas y estratégicas en la estimación de la evasión.
Universidad Javeriana de Cali	Docente hora catedra	20 de enero de 2020	9 de marzo de 2020	Documento NO válido para acreditar el requisito de veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que la experiencia docente adquirida por el elegible alude a la realización de los procesos sistemáticos de enseñanza-aprendizaje, la cual no es similar, próxima, equivalente o complementaria a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UGPP para el empleo con el código OPEC No. 146874, al que le son inherentes funciones relacionadas con el análisis y cálculo del impacto de la evasión, construcción de planes estratégicos, y formulación de propuestas técnicas y estratégicas en la estimación de la evasión.
	Docente hora catedra	10 de febrero de 2015	24 de noviembre de 2019	

<< Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 331 del 2 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **JOSÉ ALDINEVER BONILLA ARIZA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19472 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 146874, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3>>

EMPRESA	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA DE TERMINACIÓN	OBSERVACIÓN
Fuerza Aérea Escuela Militar de Aviación	Docente hora catedra	5 de febrero de 2018	30 de junio de 2020	Documento NO válido para acreditar el requisito de veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que la experiencia docente adquirida por el elegible alude a la realización de los procesos sistemáticos de enseñanza-aprendizaje, la cual no es similar, próxima, equivalente o complementaria a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UGPP para el empleo con el código OPEC No. 146874, al que le son inherentes funciones relacionadas con el análisis y cálculo del impacto de la evasión, construcción de planes estratégicos, y formulación de propuestas técnicas y estratégicas en la estimación de la evasión.
Institución Universitaria Antonio José Camacho	Docente hora catedra	3 de febrero de 2014	31 de mayo de 2014	Documento NO válido para acreditar el requisito de veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que la experiencia docente adquirida por el elegible alude a la realización de los procesos sistemáticos de enseñanza-aprendizaje, la cual no es similar, próxima, equivalente o complementaria a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UGPP para el empleo con el código OPEC No. 146874, al cual le son inherentes funciones relacionadas con el análisis y cálculo del impacto de la evasión, construcción de planes estratégicos, y formulación de propuestas técnicas y estratégicas en la estimación de la evasión.
Universidad del Valle	Docente hora catedra	13 de febrero de 2006	17 de junio de 2011	Documento NO válido para acreditar el requisito de veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que la experiencia docente adquirida por el elegible alude a la realización de los procesos sistemáticos de enseñanza-aprendizaje, la cual no es similar, próxima, equivalente o complementaria a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UGPP para el empleo con el código OPEC No. 146874, al que le son inherentes funciones relacionadas con el análisis y cálculo del impacto de la evasión, construcción de planes estratégicos, y formulación de propuestas técnicas y estratégicas en la estimación de la evasión.

De conformidad con el análisis precedente, se evidencia que los documentos aportados por el señor **JOSÉ ALDINEVER BONILLA ARIZA**, **NO le posibilitan** acreditar el requisito de veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada que exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la **UGPP** para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 18, identificado con Código OPEC No. 146874.

Por otra parte, respecto de la certificación emitida por la empresa **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA** y allegada durante el término de traslado de la solicitud de exclusión objeto de análisis, no puede ser objeto de valoración por parte de este despacho, como quiera que, dicha certificación

<< Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 331 del 2 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **JOSÉ ALDINEVER BONILLA ARIZA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19472 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 146874, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3>>

fue allegada con posterioridad al 7 de mayo de 2021, fecha en la cual culminó la etapa de inscripciones del Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3.

Ahora bien, respecto a la sentencia citada en el escrito de defensa, corresponde señalar que la situación fáctica de esta no guarda relación con la situación del señor **JOSÉ ALDINEVER BONILLA ARIZA**. En la comentada sentencia, el nuevo documento presentado por el actor buscaba corregir un error de digitación cometido por la entidad al momento de expedir la certificación, como quiera que en el documento inicial se indicó un mes que no correspondía con la realidad.

Por su parte, frente al documento expedido por la empresa **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA** y allegado por el elegible durante el término de traslado de la solicitud de exclusión, es menester señalar que, con este se hace constar los extremos temporales en los cuales el señor **JOSÉ ALDINEVER BONILLA ARIZA** desempeñó el cargo Coordinador de Inteligencia de Negocios, específicamente la fecha de inicio en dicho cargo, la cual no era indicada en el documento presentado dentro de la etapa de inscripciones del proceso de selección.

A su vez, corresponde señalar que, con el documento allegado durante el término de traslado de la solicitud de exclusión, el aspirante certifica cargos adicionales al de Coordinador de Inteligencia de Negocios en los cuales se desempeñó al interior de la empresa **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA**, así como las funciones y fechas de inicio y de terminación de estos, los cuales, valga señalar, no fueron certificados con el documento cargado durante la etapa de inscripciones del proceso de selección.

De lo anterior se colige que, con este nuevo documento no se pretende corregir un error de digitación, sino que, en su lugar, busca modificar la información del documento presentado dentro de la etapa de inscripciones del proceso de selección, mediante la inclusión de datos que no se encontraban consignados en el documento cargado en la etapa de inscripciones del proceso de selección.

Sumado a ello, se resalta que lo efectos que se predicen de una sentencia emitida en el marco de un proceso iniciado con ocasión de una acción de tutela son inter partes, esto es que sus efectos solo son predicables de las partes que intervinieron en ello.

Por lo expuesto, se concluye que, la sentencia referida por el aspirante en su escrito de defensa, no es aplicable al presente caso, razón por la cual, el documento allegado por el aspirante durante el término de traslado de la solicitud de exclusión, no puede ser objeto de valoración por parte de este despacho,

Por otro lado, frente a la comparación de funciones realizadas por el elegible en su escrito de defensa, se procede al análisis mediante el siguiente cuadro:

MANUAL DE FUNCIONES DEL CARGO	FUNCIONES DESEMPEÑADAS Y CERTIFICADAS	OBSERVACIÓN
1. Analizar la realidad general y detallada del entorno económico que soporte o propicie la revisión de los cálculos de evasión, entregando informes del mismo en términos de calidad y oportunidad	Generar informes de desempeño de los procesos a su cargo.	La función desempeñada guarda relación con la función de la OPEC No. 146874, toda vez que están aluden a la generación de informes respecto de los procesos a su cargo, lo cual guarda una relación intrínseca con el propósito y las funciones del empleo.
4. Realizar estudios para construir conocimientos, respecto de los sectores identificados como mayores evasores que permita diseñar e implementar estrategias efectivas para reducir la evasión	Generar nuevas ideas de servicios o productos que estén alineados con los objetivos estratégicos de la Caja y los planes de negocio de sus UES, a partir de las oportunidades detectadas. Realizar la búsqueda de tendencias y buenas prácticas a nivel local, nacional e internacional y liderar la ejecución y análisis de los estudios que las sustenten.	Las funciones desempeñadas guardan relación con la función de la OPEC No. 146874 relacionada, toda vez que estas se encuentran dirigidas a la realización de búsquedas, así como la generación de ideas de servicios que permitan implementar los resultados de esto a los procesos de la organización, lo cual guarda una relación intrínseca con el propósito y las funciones del empleo.
5. Realizar análisis de las diferentes variables socioeconómicas que permitan perfilar grupos de evasores y proponer lineamientos estratégicos que orienten la elaboración de planes de acción de la Entidad, de conformidad con los procedimientos	Desarrollar planes para determinar los grupos de interés a caracterizar. Revisar y validar los planes de acción acorde con la caracterización e información consolidada. Identificar los segmentos de la población atendidos insuficientemente	Las funciones desempeñadas guardan relación con la función de la OPEC No. 146874 relacionada, toda vez que estas están encaminadas a determinar grupos de interés e identificar segmentos de población que permitan revisar y validar planes de acción de

<< Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 331 del 2 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **JOSÉ ALDINEVER BONILLA ARIZA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19472 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 146874, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3>>

establecidos para tal fin.	y establecer planes de acción.	acuerdo con la información recolectada, lo cual guarda una relación intrínseca con el propósito y las funciones del empleo.
8. Proyectar y entregar la información necesaria para la elaboración de presentaciones asociadas con los resultados del área, de la Unidad y del Entorno como herramienta de información, gestión y control de conformidad con los lineamientos definidos.	Establecer mecanismos para el cumplimiento de las políticas y lineamientos requeridos para la ejecución de los procesos de Inteligencia de Negocios.	La función desempeñada guarda relación con la función de la OPEC No. 146874 relacionada, toda vez que esta se encuentra dirigida a establecer mecanismos que permitan realizar control de los lineamientos previsto para los procesos, lo cual guarda una relación intrínseca con el propósito y las funciones del empleo.
10. Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.	Realizar seguimiento a los indicadores de desempeño y generar los planes de acción para tratar las desviaciones encontradas.	Se tiene que esta función de la OPEC No. 146874, es una que es común a varios empleos, razón por la cual, no es procedente el análisis de la equivalencia entre estas, como quiera que no corresponde a funciones misionales del empleo.

Sin embargo, pese a que, las funciones del empleo Coordinador de Inteligencia de Negocios están relacionadas con las funciones dispuestas para la OPEC No. 146874, este no será objeto de análisis por parte de este despacho teniendo en cuenta que el documento por medio del cual se certificó no resulta válido para acreditar el requisito de veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que no permite determinar si el señor **JOSÉ ALDINEVER BONILLA ARIZA** se desempeñó como Coordinador de Inteligencia de Negocios desde la fecha de inicio certificada con el documento, como quiera que, la frase “*al momento de su retiro desempeñaba (...)*” da a entender que este desempeñó otros cargos distintos al mencionado.

En relación con el punto 3 y 5 del escrito de defensa, es menester aclarar que, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, faculta a la comisión de personal de la respectiva entidad, la posibilidad de solicitar la exclusión de un elegible cuando considere que este no cumple con los requisitos de experiencia y/o de estudios exigidos por el empleo. En correspondencia con lo anterior, el Acuerdo No. 2020100003566 de 2020, en su artículo 7 dispone como causal de exclusión el “*No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC*”.

De igual manera, el artículo 7 del comentado acuerdo consagra que las causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en **cualquier momento** del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

De conformidad con lo antes señalado, el haber superado la etapa de verificación de requisitos mínimos no otorga derechos al aspirante para no ser excluidos del proceso cuando en etapas posteriores se compruebe que este no cumpla con los requisitos mínimos de estudios y/o de experiencia exigidos por el respectivo empleo.

Por su parte, el literal f) del numeral 1.1. del artículo 1 del Anexo rector del Proceso de Selección reza: “*Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección*”.

De acuerdo con las razones antes esbozadas, tenemos que, contrario a lo manifestado por el elegible, no se está afectando el principio de confianza legítima, toda vez que, con su inscripción, el señor **JOSÉ ALDINEVER BONILLA ARIZA** aceptó todas las reglas dispuestas para el proceso de selección, entre las cuales se encuentra la posibilidad de que en cualquier momento se solicite la exclusión del aspirante cuando se compruebe que este no cumple con los requisitos mínimos de estudio y de experiencia exigidos por el correspondiente empleo.

Frente al punto 4 del escrito de defensa, debemos señalar que, cada proceso de selección es independiente, razón por la cual, los resultados obtenidos en cada proceso no tienen injerencia respecto de los resultados de otros procesos, máxime cuando los empleos cuentan tanto con diferentes funciones, como requisitos mínimos de estudio y de experiencia.

<< Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 331 del 2 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **JOSÉ ALDINEVER BONILLA ARIZA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19472 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 146874, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3>>

Así las cosas, los resultados de la verificación de requisitos mínimos del PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA no tiene injerencia en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3.

En cuanto al punto 6, debemos indicar que, para el presente caso, no es posible dar aplicación a las equivalencias dispuestas por el empleo identificado con código OPEC No. 146874, puesto que las certificaciones laborales aportadas para el proceso de selección no son afines con las funciones del mencionado empleo o no permiten establecer con certeza los extremos temporales en los cuales el elegible desempeñó el cargo en cuestión de acuerdo con el análisis realizado en el cuadro expuesto en líneas anteriores, lo cual no permite al elegible acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido por las alternativas dispuestas para el comentado empleo.

Dado el anterior análisis y en virtud de las consideraciones normativas antes expuestas, se concluye que **NO** cumple los requisitos mínimos del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 146874, y a su vez se demuestra que se configura para el aspirante, la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obliga a la **EXCLUSIÓN** en la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 19417 del 2 de diciembre de 2022.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que se configura para el aspirante **JOSÉ ALDINEVER BONILLA ARIZA**, la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obliga a dar aplicación al artículo 31 del Acuerdo regulador, que señala:

“ARTÍCULO 31. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una Lista de Elegibles en firme, no causa el retiro de la misma.”

Razón por la cual, la CNSC **EXCLUIRÁ** a **JOSÉ ALDINEVER BONILLA ARIZA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la No. 19472 del 2 de diciembre de 2022, para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 146874, **MODALIDAD ABIERTO** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **UGPP**, ofertado con el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3, recomponiendo la Lista de Elegibles conformada mediante la comentada resolución.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR al señor **JOSÉ ALDINEVER BONILLA ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.697.421, de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 19472 del 2 de diciembre de 2022, para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 146874, **MODALIDAD ABIERTO** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, ofertado con el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Recomponer de manera automática la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19417 del 02 de diciembre de 2022, para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 146874, ofertado en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo No. 20201000003566 de 2020, aclarado por el Acuerdo No. 20211000000076 del 19 de enero de 2021, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor **JOSÉ ALDINEVER BONILLA ARIZA**, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la

<< Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 331 del 2 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **JOSÉ ALDINEVER BONILLA ARIZA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19472 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 146874, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3>>

utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3.

PARÁGRAFO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **LUCIANO GRISALES LONDOÑO**, director de la **UGPP** o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, lgrisales@ugpp.gov.co, y a la doctora **BERENICE CORTÉS RINCON**, Presidenta de la Comisión de Personal de la **UGPP**, en la dirección electrónica bcortes@ugpp.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Procesos de Selección.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 11 de agosto del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO